

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2018-739-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Deimer Prada y otra

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandante no recorrió traslado de las excepciones propuesta por el curador en tiempo. Obsérvese que, mediante auto notificado el 16 de abril de 2021 se corrió traslado de los medios de defensa propuestos por el auxiliar de la justicia. Empero, solo hasta el 27 de abril del año en curso el gestor judicial actor solicitó le fuera compartido el link de acceso al expediente, caso en el cual le fue remitido al día hábil siguiente, recibándose el escrito contentivo del pronunciamiento frente a las excepciones hasta el 3 de mayo de hogaño, esto es, de forma extemporánea.

Ahora bien, sería del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P., no obstante, se encuentra que no hay pruebas por decretar ni practicar, diferentes de las documentales aportadas, razón por la cual se dará aplicación al numeral 2º del canon 278 del C. G del P., esto es, en firme la presente providencia, ingrésese el expediente para dictar sentencia anticipada dentro del causa de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**